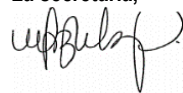


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 23 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 11 de octubre de 2023, fue aportado por la apoderada demandante, memorial solicitando terminación de este proceso por pago total de la obligación, suscrita por el Profesional de Cartera Regional Bogotá del banco demandante.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00089

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FABIO NELSON PINZÓN GUTIERREZ

Fecha Auto: 26 de octubre de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, correspondiente a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportada el 11 de octubre de 2023 y si bien es cierto, la procuradora judicial del banco ejecutante, no ostenta facultad para recibir, no es menos cierto, que la solicitud viene suscrita por el Profesional de Cartera Regional Bogotá del banco demandante, WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO y conforme documental aportada, se tiene que se cumplen los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, siendo así que se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) **SIN CONDENA** en costas.

5°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #40 de
27 de octubre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff391aa77172f102be8bb784cc36dcab731c7898df42316d5ef37063a97893b**

Documento generado en 25/10/2023 06:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>